



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

En la Universidad Nacional de General San Martín, el día 1° del mes de Julio de 2014, siendo las dieciséis horas y veintinueve minutos, se da comienzo a la Segunda Reunión Ordinaria del año en curso del Consejo del Instituto de Altos Estudios Sociales (IDAES) de la Universidad Nacional de Gral. San Martín, en la Sala de Reuniones ubicada en el tercer piso del Edificio de Ciencias Sociales del Campus Universitario Miguelete de esta Universidad.

Se encuentran presentes el Decano del Instituto, Dr. Alexandre Roig, los Consejeros del claustro de docentes, Dra. Ana Castellani, Dra. Karina Bidaseca, Dra. Silvia Hirsch, Dr. Ariel Wilkis y Dr. Sebastián Pereyra, los Consejeros del claustro de estudiantes, Claudia Merlo y Martín Hornes, las Consejeras del personal de administración y servicios, Laura Spiatta y Carol Baldeón Egusquiza. Se encuentran presentes además, el Secretario de Investigación, Dr. Gabriel Noel, el Secretario General Abel González, y Marcelo Pagliaro, alumno de la Licenciatura en Sociología

El Dr. Alexandre Roig agradece a todos por la asistencia y da comienzo formal a la Reunión.

Acto seguido, el Dr. Alexandre Roig explica que si bien no se ha llegado a formalizar un orden del día para la presente reunión, corresponde tratar en primer término el proyecto de reglamento para el funcionamiento de este Consejo cuya elaboración quedó a cargo de una comisión ad hoc que ha realizado un intenso trabajo para arribar a una versión final cuyo texto se pone a consideración de los señores Consejeros.

En forma previa, se concede la palabra al Consejero Docente Dr. Sebastián Pereyra quien expone brevemente el trabajo realizado por la Comisión Ad Hoc señalando que para la elaboración del proyecto presentado se han tomado como antecedentes diversos reglamentos de otras unidades académicas de la propia Universidad y también, otros textos externos que han servido para confeccionar un reglamento para ordenar la organización y funciones del Consejo y según entiende la referida Comisión que él mismo ha integrado, se ajusta a la actual realidad del cuerpo y del Instituto.

Se transcribe a continuación el texto del proyecto presentado por la Comisión Ad Hoc:

Reglamento de funcionamiento del Consejo Instituto de Altos Estudios Sociales

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO

ART.1º) El Consejo del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín estará integrado y tendrá la integración y funciones establecidas en el Anexo I Reglamento de funcionamiento del IDAES aprobado por Resolución CS N° 176/13 UNSAM.

Supletoriamente, serán de aplicación al Consejo del Instituto las normas previstas por el Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

para los Consejos de Escuela.

ART. 2º) De acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriormente indicadas, el Consejo del Instituto tiene como deberes y funciones:

a) Asistir al Decano del Instituto en sus decisiones y tareas, requiriéndose su acuerdo previo para todas las cuestiones que deban ser elevadas al Consejo Superior.

b) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la propuesta de creación de nuevas áreas, carreras u orientaciones académicas.

c) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la propuesta de llamado a concurso de docentes y no docentes.

ART. 3º) Siguiendo los lineamientos establecidos por el artículo 69 del Estatuto de la Universidad para los Decanos de Escuela, son atribuciones y deberes del Decano del Instituto además de los allí establecidos, los siguientes:

a) Presidir las sesiones del Consejo del Instituto.

b) Formalizar y comunicar el orden del día de las sesiones, citar oportuna y fehacientemente a las mismas.

c) Presentar al Consejo Superior el presupuesto anual de gastos, previa aprobación por el Consejo de Instituto.

d) Rendir cuenta, anualmente, al Consejo Superior, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que hubieran sido asignados para los gastos del Instituto previa aprobación por el Consejo de Instituto.

ART. 4º) Además del Decano, el Consejo del Instituto se integra con cuatro docentes ordinarios, dos alumnos y un no docente, como representantes titulares de sus respectivos claustros. Habrá además, un número igual de suplentes para cada claustro con el propósito de cubrir las eventuales ausencias de los titulares.

ART. 5º) En caso de ausencia prolongada, impedimento o muerte del Decano del Instituto, el Consejo acordará con el voto de los dos tercios de sus miembros y hasta tanto se proceda a la elección de una nueva autoridad, la designación de un responsable interino del decanato.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJEROS

ART. 6º) Los integrantes del Consejo deben, desde el día en que asuman sus cargos, asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y, asimismo, concurrir a las reuniones de las comisiones cuando las mismas se encuentren conformadas y corresponda su intervención.

ART. 7º) El Consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión deberá dar aviso a la Secretaria del Consejo del Instituto antes de iniciarse la sesión. Dicho Consejero será reemplazado, para esa sesión, por un Consejero Suplente del mismo claustro siempre que el mismo se presente a la hora anunciada para el inicio de la misma. Si se hallaran presentes varios suplentes, se incorporará el que figure en primer término de la lista correspondiente. En ningún caso un Consejero podrá ser



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

reemplazado en el transcurso de la sesión, salvo en que se pasara a cuarto intermedio.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ART. 8º) El Consejo funcionará en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año.

ART. 9º) El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cada vez que sea convocada por el Decano y/o por solicitud formal de al menos cuatro (4) Consejeros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán citadas con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas en el primer caso y a veinticuatro (24) horas, en el segundo.

La citación se realizará comunicando el orden del día, el cual solo podrá ser ampliado con una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

ART. 10º) El Consejo será presidido por el Decano del Instituto o en caso de ausencia temporaria o licencia del mismo por el Consejero Titular Profesor de mayor antigüedad en la docencia. En caso de empate entre dos Consejeros asumirá al cargo el de mayor edad.

ART. 11º) Para su inclusión en el orden del día, el Decano del Instituto o los Consejeros deberán presentar sus proyectos escritos y fundados a través de la Secretaría con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la sesión. Los proyectos a tratarse junto con sus antecedentes y la comunicación del orden del día serán notificados a los Consejeros con al menos 72 (setenta y dos) horas hábiles de antelación a la fecha prevista para la respectiva sesión, excepto cuando se trate del caso sesión extraordinaria conforme a lo previsto el art. 9º) del presente reglamento. Los pedidos para el tratamiento de temas sobre tablas serán considerados en el orden en que se propongan. Una vez aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto objeto de la misma será incorporado en el Orden del Día de la misma sesión, previa aprobación de la misma por las dos terceras partes de los miembros presentes.

ART. 12º) Las sesiones serán públicas; pudiendo el Consejo, por votación y con una mayoría de los tercios de sus miembros, convocar a participar en las sesiones con voz y sin voto a toda persona vinculada a la Universidad o a especialistas en la materia a tratar. Quienes asistan a las sesiones públicas como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier manifestación. El Decano podrá suspender la sesión y ordenar el retiro de los espectadores en caso de no cumplirse con lo establecido.

ART. 13º) El quórum para sesionar será de mayoría simple. Habrá una tolerancia de quince (15) minutos desde la hora fijada para el inicio. Vencidos los mismos, si no hubiere quórum se aguardará otros quince (15) minutos. Transcurridos 30 minutos de la hora fijada para el comienzo de la sesión y no existiendo quórum suficiente, el Decano y/o su reemplazante realizará una nueva convocatoria para la sesión para que la misma se realice dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes en caso de tratarse de una sesión extraordinaria y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

para el caso de una sesión ordinaria.

ART. 14º) Una vez reunidos los Consejeros conforme el quórum establecido, el Decano declarará abierta la sesión y dará cuenta, por medio de la Secretaría del Consejo, de los asuntos ingresados, pondrá a consideración el trámite posterior a darle y si hubiera temas a tratar sobre tablas pasarán a tratamiento en último término del Orden del Día.

ART. 15º) Puesto a consideración un asunto el Decano lo someterá a discusión. Para participar en ésta, cada Consejero pedirá la palabra, otorgándose en el orden de petición, no admitiéndose diálogo ni interrupciones. Si el asunto cuenta con el dictamen de una Comisión –cuando éstas se encuentren en funcionamiento-, previo a su consideración por los Consejeros, el Decano anunciará el tratamiento del mismo, dándose lectura a dicho dictamen por parte del miembro informante de dicha comisión. Sucederá a éste en el uso de la palabra el autor del proyecto en discusión y el resto de los Consejeros si lo solicitaren.

ART. 16º) Las discusiones sólo podrán interrumpirse mediante una moción de orden que presente un Consejero y sea apoyada por otro.

Las mociones de orden podrán ser únicamente para:

- a) Que se pase a cuarto intermedio.
- b) Que se cierre el debate con lista de oradores.
- c) Que el asunto vuelva a Comisión, cuando éstas se encuentren en funcionamiento.
- d) Que se levante la sesión.
- e) Que el Consejo se constituya en Comisión.

ART. 17º) Agotada la discusión sobre un asunto, o cerrado el debate por decisión del Cuerpo, el Decano lo someterá a votación, la que será por signos, salvo pedido de algún Consejero en el sentido de que se realice en forma nominal. Cuando se susciten dudas acerca del resultado de la votación, se procederá a repetir la misma a solicitud de cualquier Consejero y con la participación obligatoria de quienes hubieran intervenido en la primera oportunidad.

ART. 18º) Los Consejeros deberán votar en todos los asuntos, asistiéndoles el derecho de abstenerse por razones personales, sin afectar el quórum.

ART. 19º) Para las decisiones del Consejo de Instituto será necesaria la mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo en los casos previstos en que este reglamento y/o las normas de la Universidad establezcan una mayoría distinta. El Decano no participará de la votación excepto en el caso en que se produzca un empate y los miembros del Consejo soliciten en forma específica y por unanimidad que emita su voto con respecto a un tema puesto a consideración.

ART. 20º) El Decano del Instituto podrá dictar resoluciones “ad-referéndum” del Consejo en los siguientes casos:

- a) Cuando habiendo citado a los Consejeros en sesión ordinaria o extraordinaria para resolver trámites de urgencia, no lograse formar el quórum reglamentario.



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

b) En las situaciones de emergencia que por su índole no permitan postergación y necesiten una resolución en un lapso tal que no posibilite la constitución del Consejo.

Las resoluciones “ad-referéndum” que dicte el Decano en los casos anteriormente indicados, serán tratadas por el Consejo en la primera oportunidad en que se reúna, aun cuando esa sesión se realice para continuar otra anteriormente iniciada, debiendo en todos los casos considerarse dichas resoluciones “ad-referéndum” con anterioridad a cualquier punto del orden del día.

CAPITULO IV DE LA SECRETARIA

ART. 21º) El Decano del Instituto designará un responsable, elegido entre el personal del Instituto para que cumpla las funciones que en el presente reglamento se asignan a la Secretaría del Consejo.

ART. 22º) El Secretario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar y dar lectura del acta en cada reunión, autorizándola después de aprobada por el Consejo de Instituto y rubricada por el Decano.

b) Realizar el cómputo de las votaciones.

c) Disponer por el medio que corresponda la comunicación de los actos, órdenes, resoluciones y declaraciones del Consejo de Instituto para que se determine la comisión que debe tratarlo.

d) Controlar el ingreso y sus respectivas derivaciones de los asuntos que competan al cuerpo, dando cuenta de los mismos al Consejo de Instituto.

e) Organizar las tareas administrativas de las comisiones y transmitir fehacientemente la convocatoria a las reuniones de las mismas.

En caso de ausencia o incapacidad, el Secretario será reemplazado por otro miembro del personal del Instituto designado por el Decano.

ART. 23º) Abierta la sesión, el Secretario procederá a la lectura del orden del día y organizar el desarrollo de la misma de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Consideración de las resoluciones “ad-referéndum” dictadas por el Decano, cuando las hubiera.

b) Lectura y ratificación del acta correspondiente a la última sesión inmediata anterior.

c) Detalle de temas, proyectos y asuntos recibidos para la consideración del Consejo.

d) Temas, proyectos y asuntos derivados a comisión cuando corresponda al caso y dictámenes emitidos al respecto.

e) Lecturas de informes presentados por el Decano.

f) Síntesis de las resoluciones adoptadas por el Consejo Superior de la Universidad, comunicados oficiales y otras informaciones pertinentes.

ART. 24º) Las actas de sesiones del Consejo de Instituto deberán



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

expresar:

- a) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión y el de los que hubieran faltado con aviso o sin él, como así también el de quienes participen en la misma en virtud de la convocatoria que autoriza el art. 12º) del presente reglamento.
- b) El lugar y sitio en que se celebra la sesión y la hora de su apertura.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- e) Las mociones presentadas con indicación del Consejero que las formule y en el caso en que se solicitara especialmente en la sesión, de los fundamentos principales que hubiesen aducido al emitir su voto o al formular sus consideraciones.
- f) La resolución del Consejo de Instituto en cada asunto, con indicación del resultado de la votación, haciendo mención de los nombres, cuando la votación fuese nominativa.
- g) La hora en que se levanta la sesión.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 25º) En base a la experiencia que resulte de las sesiones a realizarse durante los primeros dos años de actividades del Consejo del Instituto se determinará la necesidad de constituir comisiones permanentes atendiendo al número, complejidad y extensión de los asuntos, temas y proyectos que se hubieran presentado para su tratamiento durante ese lapso.

El número de comisiones permanentes, sus incumbencias así como su integración asegurando la debida participación de los tres claustros, será determinado oportunamente por el Consejo mediante pronunciamiento votado por al menos dos tercios de sus integrantes.

ART. 26º) Sin perjuicio del eventual funcionamiento de comisiones permanentes, el Consejo tendrá plenas facultades para nombrar o autorizar al Decano para que nombre, en los casos en que se estime conveniente, Comisiones ad-hoc o transitorias para dictaminar acerca de temas específicos. Estas Comisiones estarán constituidas por Consejeros o por representantes de los tres claustros a propuesta de los respectivos Consejeros. La creación de una Comisión ad-hoc o transitoria deberá especificar su o sus objetos, su integración, modo y período de funcionamiento así como el tipo de dictamen o dictámenes que deberá producir. Si las opiniones de los miembros de una Comisión ad-hoc o transitoria fueran diversas, la minoría tendrá derecho a presentar ante el Consejo su dictamen en disidencia conjuntamente con el dictamen de mayoría, debiendo informar al respecto el miembro que indique la minoría de la Comisión.

ART. 27º) Se habilitará en las sedes del Instituto una cartelera para informar:

- a) El Orden del Día a tratar por el Consejo de Instituto.
- b) Nómina de los representantes por claustro.



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

c) Decisiones del Consejo de Instituto de interés general.

ART. 28º) Toda otra acción o situación relativa a la constitución y funcionamiento del Consejo del Instituto no prevista en el presente Reglamento, incluso las causales de remoción de los Consejeros, será resuelta siguiendo las pautas establecidas por las reglamentaciones del Consejo Superior y del Estatuto de la Universidad.

ART. 29º) Cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento podrá ser formulado únicamente por medio de un proyecto presentado con antelación y que cuente con el acuerdo de dos tercios de los miembros titulares. En ningún caso se admitirá la consideración sobre tablas de un proyecto de modificación del presente Reglamento.

Solicita y se le concede la palabra a la Consejera del claustro de estudiantes Claudia Merlo, la cual señala que si bien es cierto que el texto contempla el trabajo realizado y los consensos arribados en cuanto a las funciones del Consejo, quiere volver a insistir aquí acerca de la necesidad de implementar el funcionamiento de comisiones permanentes dentro del Consejo.

Se produce un intercambio de opiniones dado que el proyecto puesto a consideración no establece de manera expresa la conformación de comisiones permanentes sino que se prevé su eventual conformación para el caso de que mediante una comprobación empírica pueda verificarse la necesidad de su implementación.

A continuación, solicita la palabra el Decano, Dr. Alexandre Roig, quien señala que si bien el objetivo del reglamento es organizar el funcionamiento del Consejo, el tratamiento previo de los temas por medio de comisiones permanentes es un simple criterio organizativo que se adopta en aquellos casos en que un órgano colegiado debe actuar en función resolutoria y tanto la cantidad como la complejidad de los temas hacen necesario y justifican un trabajo de análisis previo dentro de las funciones deliberativas del propio órgano. Ahora bien, si las funciones resolutorias del Consejo quedan sometidas a la previa aprobación en comisiones permanentes no solo se desnaturalizaría su desenvolvimiento sino que, tal como sucede en muchas oportunidades con las comisiones previas a las reuniones de Consejo Superior, algunas quedan sin temas específicos exclusivos y por lo tanto, su funcionamiento por razones prácticas se desarrolla en forma conjunta con otras comisiones y los temas son tratados en común.

Agrega que este Consejo así reunido se encuentra constituido “en comisión” y por esa razón, tiene plenamente garantizado un espacio de deliberación razonable ajustado a las funciones específicas del cuerpo y fundamentalmente, se ha resguardado cualquier posible injerencia del Decano en la toma de las decisiones específicas que le corresponden a tal punto que se ha solicitado incorporar expresamente entre las reglas de funcionamiento que el Decano no participará en las votaciones de las cuestiones que son propias del Consejo excepto en caso extraordinario en que se produzca un empate y los demás miembros del Consejo soliciten en forma específica y por unanimidad, que expida su voto con respecto a ese tema específico.

Señala para finalizar que las funciones específicas de este Consejo



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

resultan de la Resolución de Consejo Superior que lo ha creado y por lo tanto, se trata aquí de organizar la actividad del cuerpo para el mejor cumplimiento de dichas funciones que son, como se ha dicho, de carácter netamente resolutivo sobre los temas determinados puntualmente en la citada Resolución, por lo cual no debe cercenarse ni alterarse el desempeño del Consejo a través de su reglamento de funcionamiento. Deben suprimirse entonces aquellos artículos que introduzcan funciones o atribuciones que no son las que se han asignado al Consejo tales como las referidas a cuestiones presupuestarias que no se ajustan ni al estatuto de la Universidad ni a la Resolución que ha determinado su creación y su misión específica.

Solicita la palabra nuevamente la Consejera del claustro de estudiantes Claudia Merlo y propone que la consideración acerca de la necesidad de implementación de comisiones permanentes sea tratado luego de que hubiera transcurrido un año de reuniones del Consejo y asimismo, que se consideren las funciones e incumbencias de las comisiones tal como fuera propuesto en el proyecto presentado originalmente por el claustro de estudiantes.

Luego de un nuevo intercambio de opiniones se acuerda mantener el texto propuesto para artículo 26 del proyecto y en consecuencia, se desestima la propuesta sobre la conformación de comisiones con funciones que no se corresponden a las que conciernen específicamente al Consejo según el espíritu y la letra de la norma que determinó su creación, dejándose aclarado que en todo demás el Instituto debe ajustarse estrictamente a lo que estipula el Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín. Se aclara que la propuesta sobre Comisiones queda aprobada y que la mismo se encuentra contemplada en el proyecto transcripto.

A continuación, retoma la palabra el Decano, Dr. Alexandre Roig, y pasa a informar a los Señores Consejeros sobre distintas situaciones y propuestas que si bien no requieren un pronunciamiento o aprobación expresa por parte del Consejo, constituyen eventos de una importancia institucional relevante por lo cual corresponde que se haga su presentación en oportunidad de realizarse las reuniones ordinarias del cuerpo.

Con esta aclaración previa, se informa que el Dr. Ariel Wilkis ha pasado a integrar el Consejo Superior de la Universidad motivo por el cual ha presentado su renuncia como miembro suplente por el claustro docente de este Consejo por cuanto el mantenimiento de ambas designaciones en simultáneo resulta incompatible.

Acto seguido el Decano, Dr. Alexandre Roig, pasa a informar acerca de una iniciativa surgida de entre los miembros del Instituto, algunos de ellos miembros del claustro de docentes, por la cual se propone realizar un nombramiento honorífico al Dr. Alejandro Grimson en reconocimiento a su trayectoria y labor en el Instituto. Exponen brevemente acerca de ello la Dra. Ana Castellani y el Dr. Sebastián Pereyra, ambos miembros titulares de este Consejo.

Sin perjuicio de la aplicación del reglamento anteriormente tratado con los ajustes que en esta misma reunión se han determinado, se establece de común acuerdo que las reuniones ordinarias del Consejo se realizarán los



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

primeros días martes de cada mes, de marzo a diciembre, en principio, a las 15 horas. Se acuerda además que una semana antes de la reunión quedará abierta la convocatoria para la presentación de temas y el orden del día respectivo quedará cerrado el viernes inmediato anterior, quedando fijada la próxima reunión del Consejo para el día martes 5 de Agosto de 2014.

El Decano del Instituto, Dr. Alexandre Roig, consulta a los presentes acerca de integrar para tal oportunidad y para la oportunidad de las sucesivas reuniones, la presencia de y participación en las reuniones, con voz pero sin voto, de los responsables de las distintas secretarías del Instituto para informar o aclarar cuestiones técnicas relativas a las sus respectivas áreas cuando existan temas sobre el particular que deban ser tratados por este Consejo.

No habiendo otros temas que tratar y siendo las diecisiete horas y diez minutos, no habiendo otros temas que tratar, el Decano Dr. Alexandre Roig, procede a dar por finalizada la Segunda Reunión Ordinaria del año 2014 del Consejo del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín.